

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**Expediente No. 2015-0763-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la marca “NUCERITY”**

**SKINCERITY INC., Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 8843-2012)**

**[Subcategoría: Marcas y otros Signos Distintivos]**

## ***VOTO No. 0323-2016***

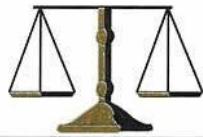
***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las nueve horas treinta y cinco minutos del trece de mayo de dos mil dieciséis.***

Visto el recurso de apelación interpuesto por la licenciada Kristel Faith Neurohr, abogada, vecina de San José, cédula de identidad número 1-1183-0447, en su condición de apoderada registral de la empresa SKINCERITY INC., en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:17:41 del 13 de agosto de 2013.

### ***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 18 de septiembre de 2012, la licenciada Kristel Faith Neurohr, de calidades y en su condición antes citada, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “NUCERITY”, en Clase 03 de la clasificación internacional, para proteger y distinguir: “*Cosmeticos*”.

**SEGUNDO.** Que mediante resolución dictada a las 14:17:41 del 13 de agosto de 2013, el Registro de la Propiedad Industrial le objetó a la referida solicitud marcaria, que existe inscrita la marca de fábrica “**SINCERITY**” registro No. 138142, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir: “..., *cosméticos*, ...”.



**TERCERO.** Que mediante resolución dictada a las 14:17:41 del 13 de agosto de 2013, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “***POR TANTO / Con base en las razones expuestas ... SE RESUELVE: I.) Rechazar la inscripción de la solicitud presentada. ...***”.

**CUARTO.** Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 28 de agosto de 2013, la Licda. Kristel Faith Neurohr, en representación de la empresa SKINCERITY INC., apeló la resolución referida, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, señaló que debido a que se presentó una Acción de Cancelación en contra del registro de la marca de fábrica “NUCERITY” registro No. 138142, ante el Registro de la Propiedad Industrial, por lo que solicitó dejar en suspenso dicha marca hasta que se resuelva la acción; siendo que dicho proceso es vinculante para la resolución de este expediente.

*Redacta la Juez Díaz Díaz, y:*

***CONSIDERANDO***

**ÚNICO.** Examinado el expediente mediante el cual se tramita el recurso de apelación presentado por la Licda. Kristel Faith Neurohr, en representación de la empresa SKINCERITY INC., en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:17:41 del 13 de agosto de 2013, se observa a folio 66 del presente expediente, que la presentación de la solicitud de cancelación por falta de uso ante el Registro de la Propiedad Industrial, contra el signo “SINCERITY” registro No. 138142, y así quedó debidamente acreditado mediante la anotación 2/99319 del 24 abril de 2014.

Por ende, al tener incidencia en el resultado final de este expediente, lo que ahí se decida, corresponde la suspensión del conocimiento de este asunto hasta que sea debidamente resuelta la solicitud de cancelación por falta de uso presentada contra la marca de fábrica “SINCERITY” registro No. 138142, propiedad de la empresa Comercializadora de Marcas Fuller S. de R.L de C.V., por parte del Registro de la Propiedad Industrial y su resolución quede en firme.



Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia, y 3° y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 30363-J del 30 de marzo de 2009.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE SUSPENDEN** los procedimientos formulados por la Licda. Kristel Faith Neurohr, en su condición de apoderada registral de la empresa SKINCERITY INC., en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:17:41 del 13 de agosto de 2013, bajo conocimiento de este Tribunal. Se decreta la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que se resuelvan la solicitud de cancelación por falta de uso presentada contra la marca de fábrica “SINCERITY” registro No. 138142, propiedad de la empresa Comercializadora de Marcas Fuller S. de R.L de C.V., por parte del Registro de la Propiedad Industrial y su resolución quede en firme. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano.  
**NOTIFÍQUESE.-**

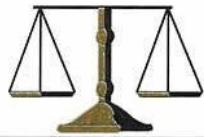
*Norma Ureña Boza.*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*



---

TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

La que suscribe, Guadalupe Ortiz Mora, en calidad de Presidente del Tribunal Registral Administrativo, hago constar que la jueza Norma Ureña Boza, a pesar de que estuvo presente en la votación de este asunto, no firma la resolución definitiva por encontrarse disfrutando de sus vacaciones legales. Goicoechea 04 de agosto de 2016.-